

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, el Despacho advierte que no se obedeció lo señalado en el auto de fecha 12 de agosto de 2022, donde se le pidió a la demandante lo siguiente: "a. Adecue las pretensiones 4 al 16, **relacionando el número de la factura con la que efectuó el pago de cada uno de los conceptos suplicados**, como quiera que se allegaron facturas en donde los valores no coinciden con las pretensiones elevadas." (Subrayado del juzgado).

Al respecto la petente en el escrito de subsanación sólo modificó algunas pretensiones, pero no hizo claridad respecto del número de la factura con la que hizo el pago de cada una de las pretensiones suplicadas, pues se itera, no corresponden los valores pagados con los pedidos ni números de las facturas, por lo que dichas ínfulas no eran claras para el Juzgado, única causal que no fue subsanada.

Así la cosas, como consecuencia de la omisión antes relacionada, y con fundamento en los argumentos esgrimidos, conforme lo prevé el Art. 90 del CGP, el Despacho **RESUELVE:**

1°. Rechazar la demanda, por las razones expuestas.

2°. Por secretaría entréguese la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, dejándose las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f715226045b1edf3fe01b2be36fc61dfe2e7cd463a3e078d0afb359a79945**

Documento generado en 09/09/2022 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>